

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 25, entresuelo.
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de Justicia.

Decreto promoviendo a la categoría de Jefe superior de primera clase del Cuerpo de Prisiones a D. Eraclio Iglesias Somoza.—Página 290.
Otros ídem a la categoría de Jefes superiores de segunda clase del ídem ídem a los señores que se mencionan.—Páginas 290 y 291.

Ministerio de Hacienda.

Decreto nombrando Jefe de Administración de la Dirección general de Aduanas a D. Andrés Pacheco y Ruiz.—Página 291.
Otro ídem Ordenador de Pagos de la Presidencia e Instrucción pública a D. Julio Castro Bonel.—Página 291.

Ministerio de la Gobernación

Decreto concediendo la nacionalidad española a los súbditos extranjeros que se indican.—Página 291.

Ministerio de Justicia.

Orden nombrando Oficial segundo de Sala de la Audiencia provincial de Teruel a D. Cristóbal Buñuel y Zorra.—Página 291.
Otra declarando jubilado a D. Román Arjona y Arjona, Registrador de la Propiedad de Valencia (Oriente).—Página 291.
Otra nombrando en comisión para una plaza de Vicesecretario segundo a D. Lope Pérez Mateo, que continuará prestando sus servicios en la Audiencia de Avila.—Página 291.
Otra declarando jubilado a D. Félix Álvarez Coscos y González, Registrador de la Propiedad de Madrid (Norte).—Página 291.

Ministerio de Hacienda.

Orden dictando normas relativas a la presentación de documentos sobre Derechos reales.—Páginas 291 y 292.
Otra ídem ídem sobre declaraciones de rentas de fincas rústicas formuladas al amparo de la Ley de 4 de Marzo

último o que se hayan formulado o se formulen acogiéndose a la de 29 de Noviembre próximo pasado.—Páginas 292 y 293.

Otra declarando aptos para el ascenso, cuando por antigüedad les correspondan, a los Jefes y Oficiales de Carabineros comprendidos en la relación que se inserta.—Página 293.
Otra ídem caducado el nombramiento de Corredor de Comercio de Torrijos (Toledo), hecho a favor de don Agustín Losada Pérez.—Página 293.
Otras concediendo veintiocho días de licencia a los Carabineros que se mencionan.—Páginas 293 y 294.
Otra ídem premios de efectividad a los Jefes y Oficiales de Carabineros que figuran en la relación que se inserta.—Página 294.

Ministerio de la Gobernación.

Orden disponiendo que el Ayuntamiento de Jaén sostenga tres Inspectores farmacéuticos de primera categoría.—Página 294.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden nombrando a D. Antonio Paz Martín Vocal del Patronato local de Formación profesional de Ronda.—Página 294.
Otra disponiendo que el Instituto de nueva creación en Valladolid se denomine Instituto Nuevo de Valladolid.—Página 294.
Otra nombrando a D. Virgilio Conchero Arrubarrena Director interino del Instituto Nacional de Segunda enseñanza Nuevo de Valladolid.—Página 295.
Otra ídem a D. Aurelio Romo Aldama Secretario interino del Instituto Nacional de Segunda enseñanza Nuevo de Valladolid.—Página 295.
Otra ídem a D. Cayetano García y Gutiérrez de Getino para la Cátedra de Agricultura y Técnica agrícola e industrial del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Gijón.—Página 295.
Otra resolviendo expediente promovido por doña Laura Josefa Ariño

Pascual solicitando su ingreso en el Escalafón de Catedráticos de Institutos Nacionales.—Página 295.

Otra derogando la Real orden de 8 de Noviembre de 1929 y estimando adscrito a las necesidades de las enseñanzas dadas en la Escuela de Ingenieros y Peritos Agrónomos de la Moncloa en el edificio próximo a terminarse en el ala Poniente de dicha Escuela.—Página 295.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Orden concediendo a la Compañía de seguros L'Abeille la inscripción en el ramo de Robo, Incendio, Deterioro y Saqueo, causados por motín o tumulto.—Página 295.
Otra ídem la ampliación de inscripción de la Sociedad general administradora de seguros impulsora de la Mutual Francoespañola en el ramo de los riesgos que se indican.—Página 295.
Otra disponiendo la constitución de una sola unidad intermunicipal a los efectos del trabajo agrícola, entre los pueblos de Guadamur y Polán (Toledo).—Página 296.
Otras ídem que las representaciones patronales y obreras de los Jurados mixtos que se indican, queden constituidas en la forma que se expresa.—Páginas 296 y 297.
Otras ídem que en los puntos que se mencionan queden constituidos los Jurados mixtos que se indican.—Páginas 297 y 298.
Otras nombrando Presidentes y Vicepresidentes de los Jurados mixtos que se citan a los señores que se expresan.—Página 298.
Otra ídem que la Sección de Lavacoches del Jurado mixto de Transportes terrestres (Tracción mecánica), de Barcelona, quede constituida en la forma que se indica.—Página 298.
Otra ídem que el Jurado mixto de Servicios de Higiene (Peluquerías y Barberías), de Badajoz, queden constituido en la forma que se detalla.—Página 298.
Otra ídem que el Jurado mixto menor de Transportes marítimos, de Valencia, deje de pertenecer a la Agrupación administrativa a que se halla

adscrito y pase a funcionar como Jurado independiente.—Página 298.
Otra nombrando a D. Enrique Valor Benavent Presidente de la Agrupación de Jurados mixtos que se indican.—Página 298.

Otra ídem que dentro del Jurado mixtos de Servicios de Higiene (Peluquerías), de Bilbao, se constituya una Sección de Peluquerías de señoras.—Páginas 298 y 299.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Orden declarando excedente voluntario al Auxiliar administrativo de la Dirección general de Reforma Agraria, doña Felisa García-Bermejo Unzueta.—Página 299.

Otra convocando a una Conferencia para que proceda a estudiar las cuestiones planteadas a la industria hullera.—Página 299.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Dirección general de Marruecos y Colonias.—Anulando el concurso anunciado en la GACETA del 28 de Diciembre pasado para la provisión de la plaza de Encargado de la Biblioteca de la Secretaría ge-

neral de la Alta Comisaría en Tetuán.—Página 299.

ESTADO.—Subsecretaría.—Protocolo. Anunciando la ratificación por parte de Hungría del Convenio relativo a la institución de métodos de fijación de salarios mínimos adoptado por la Conferencia Internacional del Trabajo en su XI Reunión (Ginebra 30 Mayo - 16 Junio 1923).—Página 299.

Dirección de Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se indican.—Página 299.

JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante en los Juzgados de primera instancia e instrucción de Negreira y Almazán la Secretaría judicial de categoría de entrada.—Página 299.

Ídem por traslado las plazas de Jueces de primera instancia e instrucción de los puntos que se expresan.—Página 300.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación instituida en Requena (Valencia) por doña Teresa Ferrer Plagamans, denominada "Escuela".—Página 300.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.—Nombrando Auxiliares meritarios, por el presente

curso 1932-33, de la Escuela Superior de Trabajo de Tarrasa, a los señores que se indican.—Página 300.
Dirección general de Bellas Artes.—Anunciando haber sido nombrados en propiedad, Auxiliares del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y para los destinos que se mencionan, a los aspirantes que se citan.—Página 300.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección general de Agricultura.—Convocando oposiciones para la provisión de 180 plazas de aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Ayudantes del Servicio Agronómico Nacional. Página 301.

Ídem que el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición a ingreso en el Cuerpo de Ayudantes del Servicio Agronómico Nacional, quede constituido en la forma que se inserta.—Página 301.

Acordando que el programa para las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Ayudantes del Servicio Agronómico Nacional sea el que se publica. Página 301.

ANEXO UNICO.—BOLSA.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del pliego 7.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 391 del vigente Reglamento de los servicios de Prisiones y a propuesta del Ministro de Justicia,

Vengo en promover, en turno de antigüedad, a la categoría de Jefe Superior de primera clase del Cuerpo de Prisiones, en plaza creada por la vigente ley de Presupuestos generales del Estado, con la antigüedad de 1.º de Enero actual para todos sus efectos y sueldo anual de 12.000 pesetas, a don Fructo Iglesias Somoza, Jefe Superior de segunda clase del referido Cuerpo.

Dado en Madrid a siete de Enero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 391 del vigente Reglamento de los servicios de Prisiones y a propuesta del Ministro de Justicia,

Vengo en promover, en turno de antigüedad, a la categoría de Jefe Superior de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, con la antigüedad de 1.º de Enero actual para todos sus efectos

y sueldo anual de 11.000 pesetas, a D. Manuel Cidron Gracia, Jefe Superior de tercera clase del referido Cuerpo.

Dado en Madrid a siete de Enero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 391 del vigente Reglamento de los servicios de Prisiones y a propuesta del Ministro de Justicia,

Vengo en promover, en turno de antigüedad, a la categoría de Jefe Superior de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, en plaza creada por la vigente ley de Presupuestos generales del Estado, con la antigüedad de 1.º de Enero actual para todos sus efectos y sueldo anual de 11.000 pesetas, a D. Luis Lloréns Sánchez, Jefe Superior de tercera clase del referido Cuerpo.

Dado en Madrid a siete de Enero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 391 del vigente Reglamento de los servicios de Prisiones

y a propuesta del Ministro de Justicia,

Vengo en promover, en turno de antigüedad, a la categoría de Jefe Superior de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, en plaza creada por la vigente ley de Presupuestos generales del Estado, con la antigüedad de 1.º de Enero actual para todos sus efectos y sueldo anual de 11.000 pesetas, a D. José Martínez de Elorza y Otero, Jefe Superior de tercera clase del referido Cuerpo.

Dado en Madrid a siete de Enero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 391 del vigente Reglamento de los servicios de Prisiones y a propuesta del Ministro de Justicia,

Vengo en promover, en turno de antigüedad, a la categoría de Jefe Superior de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, en plaza creada por la vigente ley de Presupuestos generales del Estado, con la antigüedad de 1.º de Enero actual para todos sus efectos y sueldo anual de 11.000 pesetas, a D. Leopoldo Calleja Rincón, Jefe Superior de tercera clase del referido Cuerpo.

Dado en Madrid a siete de Enero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia.

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETOS

Vengo en nombrar Jefe de Administración de la Dirección general de Aduanas, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo pericial de Aduanas, por ascenso en turno de elección, a D. Andrés Pacheco y Ruiz, que desempeña el mismo cargo con menor categoría.

Dado en Madrid a diez de Enero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda.

JAIME CARNER ROMEU

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar Ordenador de Pagos de la Presidencia e Instrucción pública a D. Julio Castro Bonel, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, adscrito a la Ordenación de Pagos por Obligaciones de los Ministerios de Obras públicas y Agricultura, con igual categoría y clase.

Dado en Madrid a diez de Enero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda.

JAIME CARNER ROMEU

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en conceder la nacionalidad española a doña Ilsa Weidner Lucas, alemana, y a D. Emilio Malina Austra, checoslovaco, los cuales no podrán gozar de dicha concesión hasta que renuncien a su nacionalidad anterior, prometan fidelidad a la Constitución y obediencia a las Leyes y se inscriban como españoles en el Registro civil.

Dado en Madrid a siete de Enero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,

SANTIAGO CASARES QUIROGA

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 25 de la ley orgánica del Poder judicial y artículo 35 del Real decreto de 31 de Diciembre de 1906,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la plaza de Oficial segundo de Sala de la Audiencia provincial de Teruel, con el haber anual de 4.000 pesetas y vacante por promoción de D. Manuel Perales, que la desempeñaba, a D. Cristóbal Buñuel Zaera, propuesto en terna por la Junta de gobierno de dicha Audiencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes, sirviéndose a la vez remitir a la mayor brevedad el expediente personal del susodicho interesado D. Cristóbal Buñuel Zaera. Madrid, 4 de Enero de 1933.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Presidente de la Audiencia de Teruel.

Ilmo. Sr.: Vistos el artículo 297 de la ley Hipotecaria y el Decreto de 22 de Abril de 1931,

Este Ministerio ha acordado jubilar a D. Román Arjona y Arjona, Registrador de la Propiedad de Valencia (Oriente), de primera clase, con derecho al haber que por clasificación le corresponda, por tener cumplida la edad de setenta años que las citadas disposiciones establecen para la jubilación forzosa de estos funcionarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 7 de Enero de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Excmo. Sr.: Vacante por promoción de D. Aquilino Cruces Minguito una plaza de Vicesecretario segundo, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 27 de Octubre de 1932,

Este Ministerio ha acordado nombrar en comisión para la misma al más antiguo en el Escalafón de la categoría inferior, D. Lope Pérez Mateos, Vicesecretario tercero de la Audiencia de Avila, donde continuará prestando sus servicios.

Lo que digo a V. E. para su cono-

cimiento y efectos consiguientes. Madrid, 10 de Enero de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vistos el artículo 297 de la ley Hipotecaria y el Decreto de 22 de Abril de 1931,

Este Ministerio ha acordado jubilar a D. Félix Alvarez Cascos y González, Registrador de la Propiedad de Madrid (Norte), de primera clase, con derecho al haber que por clasificación le corresponda, por tener cumplida la edad de setenta años, que las citadas disposiciones establecen para la jubilación forzosa de estos funcionarios. Madrid, 9 de Enero de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Abogacía del Estado de Madrid, sobre la conveniencia de que se dicten normas en punto a la presentación en las oficinas liquidadoras del impuesto de Derechos reales de copias simples, cotejadas con su original, de los documentos privados que obligatoriamente hayan de conocer y calificar dichas oficinas, con el fin de que los títulos auténticos de esta naturaleza permanezcan en las mismas el menor tiempo posible, en evitación de extravíos, irreparables cuando se trata de documentos que carecen de matriz, copia o duplicado auténtico:

Considerando que el artículo 65 del vigente Reglamento de procedimiento económico-administrativo de 29 de Julio de 1924 autoriza el uso de copias cotejadas con sus respectivos originales, en los expedientes de reclamación que se tramitan y fallan por los Tribunales competentes:

Considerando que si bien del texto conjunto de los artículos 28 de la ley del impuesto de Derechos reales y 105 y 138 de su Reglamento, se infiere la obligación de presentar en las oficinas liquidadoras competentes los documentos privados que comprendan actos o contratos referentes a cantidad, cosa o derecho valuable, sobre los que se extenderá la nota de pago

o exención del impuesto, privados de la cual serán inadmisibles por la Administración y los Tribunales, y nada de esto impide que se arbitre un procedimiento o fórmula para que los documentos privados originales estén en las oficinas liquidadoras el menor tiempo posible, en evitación de extravíos irreparables en los más de los casos, usándose por el contrario para el estudio, calificación y liquidación consiguiente, copias cotejadas en momento oportuno, al igual de lo que está permitido a los órganos que entienden en las reclamaciones por el Reglamento de 29 de Julio de 1924, el cual tiene valor de verdadero arquetipo procesal en el Ramo de Hacienda:

Considerando que conforme al artículo 144 del Reglamento del impuesto, corresponde al Ministro de Hacienda decidir sobre las reformas que se propongan relativas a las bases y a la economía administrativa de dicho impuesto:

Considerando que las copias simples que use la Administración, y a las que se refiere la parte dispositiva de esta Orden, se expedirán por los interesados para satisfacer una conveniencia de la Hacienda, sin que las mismas lleguen a hacer fe o mera justificación en expediente alguno, por donde deben reputarse no sujetas al impuesto del timbre, en analogía y aun con mayor razón de lo que se dispone en el artículo 139 del Reglamento del impuesto de Derechos reales respecto de las copias de cartas de pago que se archivan en los Registros de la Propiedad,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de lo Contencioso del Estado, dispone:

1.º Las oficinas liquidadoras del impuesto de Derechos reales podrán exigir de los interesados que la presentación de documentos privados, a los efectos del citado impuesto, se haga mediante copia, extendida en papel común, sobre la cual se realizará el estudio, calificación y liquidación del acto o contrato respectivo. Dicha copia estará suscrita por el interesado o los interesados, bajo palabra de honor que asevere su exactitud.

2.º Al justificar posteriormente las personas obligadas el pago de las cantidades exigidas, bien se haya hecho éste conforme al artículo 130 del Reglamento, o bien conforme al párrafo (7) del artículo 151, aportarán los documentos originales que tributarán por timbre en la cuantía que proceda, y cotejados que fueren con la copia primeramente presentada con plena

verificación de la exactitud de ésta, se extenderá sobre dichos originales la nota a que se refiere el artículo 138 del Reglamento del impuesto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Diciembre de 1932.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

Ilmo. Sr.: Las declaraciones de rentas de fincas rústicas formuladas al amparo de la Ley de 4 de Marzo último, o que se hayan formulado o se formulen acogiéndose a la de 29 de Noviembre próximo pasado, tienen, además de su efecto directo en relación con la contribución territorial, otro indirecto, con respecto a los impuestos de caudal relicto, de derechos reales y sobre los bienes de las personas jurídicas, en cuanto al modificarse, por consecuencias de aquéllas, la riqueza imponible, han de practicarse las comprobaciones de valores de los bienes sujetos a dichos tributos con arreglo a los líquidos imponibles o a las rentas catastradas resultantes de las referidas declaraciones.

Ahora bien; la diferente redacción de una y otra Ley impone la necesidad de precisar el momento en que tales variaciones de los elementos imponibles han de surtir sus efectos en cuanto a las mencionadas comprobaciones de valores de fincas rústicas, en relación con dichos impuestos, porque mientras la Ley de 29 de Noviembre del año actual previene expresamente, en el párrafo tercero del artículo 1.º, que dichas declaraciones surtirán sus efectos contributivos desde 1.º de Enero de 1933, cualquiera que sea la fecha de la declaración dentro del plazo concedido, que terminará en 31 de Marzo próximo, nada se previno, en cuanto a ese extremo, en la de 4 de Marzo último, habiéndose dispuesto por este Ministerio que las declaraciones formuladas con arreglo a ella habían de surtir sus efectos, en cuanto a la contribución territorial, desde el tercer trimestre, o lo que es lo mismo, desde el 1.º de Julio del corriente año.

En su consecuencia, procede partir de una u otra fecha como punto de arranque para determinar el momento en que los nuevos elementos imponibles han de utilizarse para la comprobación de valores de los bienes sujetos a dichos impuestos, si bien, en cuanto al que grava los de las personas jurídicas, ha de tenerse en cuenta lo

dispuesto en el párrafo sexto del artículo 267 del Reglamento de 16 de Julio de 1932, según el cual, las declaraciones de aumento de bienes, y se sobrentiende que de valores, no surtirán efecto para la liquidación de ese impuesto hasta el año siguiente al en que dicha declaración deba formularse, de donde se infiere que los aumentos de los líquidos imponibles o de las rentas catastrales resultantes de las declaraciones formuladas con arreglo a la Ley de 4 de Marzo del corriente año han de tenerse en cuenta para la liquidación correspondiente al año 1933 y, por el contrario, las formuladas o que se formulen conforme a la Ley de 29 de Noviembre último, no determinarán alteración de la base de la liquidación hasta el ejercicio de 1934.

En atención a las precedentes consideraciones,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de lo Contencioso del Estado, se ha servido declarar lo siguiente:

1.º Los líquidos imponibles o rentas líquidas de fincas rústicas fijados como consecuencia de las declaraciones formuladas en virtud de la Ley de 4 de Marzo del año actual, surtirán sus efectos en la comprobación de valores para la liquidación de los impuestos de caudal relicto y de derechos reales en los actos y contratos causados o celebrados a partir de 1.º de Julio de 1932, debiendo, en consecuencia, la Administración girar las liquidaciones complementarias que procedan de las que se hubiesen practicado sin tener en cuenta los aumentos en los líquidos imponibles o rentas líquidas resultantes de las declaraciones mencionadas.

2.º Las declaraciones formuladas acogiéndose a la Ley de 29 de Noviembre del corriente año surtirán sus efectos, en cuanto a la comprobación de valores con relación a los dos mencionados impuestos, con respecto a los actos y contratos causados o celebrados a partir de 1.º de Enero de 1933, debiéndose también girar las liquidaciones complementarias que procedan cuando la liquidación de uno u otro impuesto se refiere a actos o contratos causados o celebrados desde dicha fecha y liquidados con anterioridad a la declaración de los interesados.

3.º Los líquidos imponibles o rentas líquidas fijados como consecuencia de declaraciones formuladas acogiéndose a la Ley de 4 de Marzo de 1932 surtirán sus efectos en la comprobación de valores para la liquidación del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas correspondientes al año 1933

y los que sean consecuencia de las que se formulen al amparo de la Ley de 29 Noviembre último, lo surtirán en cuanto a la liquidación del año 1934.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 30 de Diciembre de 1932.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto declarar aptos para el ascenso, cuando por antigüedad les correspondan, a los Jefes y Oficiales de Carabineros comprendidos en la siguiente relación, que comienza con don Joaquín Rodríguez Mantecón y termina con D. Francisco Rego García, por reunir las condiciones que determinan la Ley de 29 de Junio de 1918, Decretos de 2 de Enero de 1919, 24 de Mayo de 1922 y Ley de 10 de Mayo de 1921 (C. L. núms. 169, 3, 178 y 186), respectivamente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de Diciembre de 1932.

P. D.,
VERGARA

Señor Inspector general de Carabineros.

RELACION QUE SE CITA

Tenientes Coroneles.

D. Joaquín Rodríguez Mantecón,
D. Joaquín Ibáñez Alarcón.
D. Severo Baranda Sena.
D. Ignacio Orduña del Campo.
D. José Abajo Montesinos.
D. Juan Ramírez Ezpeleta.

Comandantes.

D. Antonio Carrió Guillermit.
D. Francisco Puig García.
D. Liberato Moralejo Juan.
D. José Meseguer Marín.
D. Gregorio del Saz Roca.
D. Leoncio Jaso Paz.
D. Eloy Mavilla Lafarga.

Capitanes.

D. Félix Castellón López.
D. Emilio Ortega García.
D. Julio Vidal Abarca Gallisa.
D. José del Alamo Troya.
D. Fernando Sostoa Erostarbe.
D. Luis Maraver Sánchez.
D. Julio Ugarte Chinchilla.

Tenientes.

D. Luis Cano Iriarte.
D. Segundo Alvarez Villoria.
D. José Moreno de Vega y López.
D. Angel López Alonso.
D. Juan Marcilla de Teruel Moctezuma García.

D. José Nadal Rodrigo.
D. Joaquín Coronado Llano.
D. Juan Seisdedos Ramos.
D. Francisco Hermida Medina.
D. Olegario Rodríguez Zamalloa.
D. Esteban Salcedo Garriga.
D. Manuel Elizari Simón.
D. Antonio Maestre Vidal.
D. Emiliano Vaquero Subias.
D. José Planas Serra.
D. Hilario Fernández Recio.
D. Daniel Zubeldia Moreno.
D. Francisco Marín Moya.
D. Valeriano Olo Cruchaga.
D. Juan Aragón Michelena.
D. José Coca Pujol.
D. Ignacio López García.
D. Jesús Corbín Ondarza.
D. Juan Fernández Prieto.
D. Adolfo Torres Aguilar Tablada.
D. José Martín Perera.
D. Manuel Riaza Marina.
D. José Molina Márquez.
D. Antonio Serrat Ortolá.
D. José Camps Montes.
D. Diego Martín Prieto.
D. Felipe Lanzabal Merino.
D. Angel Castaño Gutiérrez.
D. José Téllez Pérez.
D. Francisco Moradell Puig.
D. Rafael García Rodríguez.
D. Sebastián Sáez de Santa María Marrón.
D. Germán García Hernández.
D. Germán Alcalá Beato.

Alféreces.

D. Antonio Vallespí Terrasa.
D. Esteban García Huerga.
D. Feliciano Quiles Primo.
D. Antonio Moreno Tejada.
D. Gerardo Galache Calvo.
D. Manuel García Fernández.
D. Antonio Barragán Cuevas.
D. Julián Zubeldia Moreno.
D. Miguel Ortiz Carregui.
D. Cristóbal Sánchez Ocaña.
D. José Aragón Delgado.
D. Gabino Diego Delgado.
D. Nicolás Nogueiras Nogueiras.
D. José Domínguez Cruella.
D. Carmeio Pérez López.
D. Jenaro Esteban Lamiana.
D. Pedro Monterroso Belinchón.
D. Juan Porto Gallego.
D. Ramón Vilar Vázquez.
D. Francisco Rego García.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación en que el Sr. Síndico Presidente del Colegio de Corredores de Comercio de Toledo participa el cese de D. Agustín Losada Pérez, Corredor de Comercio colegiado de la plaza mercantil de Torrijos (Toledo):

Considerando que, según el número séptimo del artículo 45 del Reglamento de 26 de Julio de 1929, el cargo de Corredor de Comercio caduca por renuncia expresa; que con arreglo al artículo 47 del propio Reglamento, ha de poner en conocimiento del Ministerio de Hacienda la Junta Sindical, para que se declare la caducidad del nombramiento:

Considerando que, según lo dispuesto en el expresado artículo, en armo-

nia con los números 98 y 946 del Código de Comercio y 67 del Reglamento interino de Bolsas, al propio tiempo se declarará abierto el plazo de seis meses para que se formulen contra la fianza del Corredor las reclamaciones que procedan,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que se declare caducado el nombramiento de Corredor de Comercio de Torrijos (Toledo), a favor de don Agustín Losada Pérez.

2.º Que se declare asimismo abierto el plazo de seis meses para que se formulen contra la fianza del expresado Corredor las reclamaciones que procedan por cuantos se consideren con derecho a oponerse a la devolución de la misma; y

3.º Que se comuniquen así al Delegado de Hacienda de la provincia para su publicación en el *Boletín Oficial* y a la Junta Sindical del Colegio de Corredores de Toledo para su anuncio en el tablón de edictos de la Corporación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Enero de 1933.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general del Tesoro público.

Vista la instancia promovida por el carabiniere de la Comandancia de Málaga, Pedro Rodríguez Sánchez, en la que solicita veintiocho días de permiso para Arzeu (Orán), del Marruecos francés,

Este Ministerio ha acordado concederle dicha gracia, con arreglo a lo dispuesto en la Orden circular del Ministerio de la Guerra de 5 de Junio de 1905 (C. L., núm. 101).

Lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Enero de 1933.

P. D.,
VERGARA

Señor Jefe de la Comandancia de Carabineros de Málaga.

Vista la instancia promovida por el carabiniere de la Comandancia de Huesca Pedro Esparza Franco, en la que solicita veintiocho días de permiso para Tolosa (Francia),

Este Ministerio ha acordado concederle dicha gracia, con arreglo a lo dispuesto en la Orden circular del Ministerio de la Guerra de 5 de Junio de 1905 (C. L., núm. 101).

Lo comunico a V. S. para su cono-

cimiento y efectos. Madrid, 4 de Enero de 1933.

P. D.,
VERGARA

Señor Jefe de la Comandancia de Carabineros de Huesca.

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto conceder a los Jefes y Oficiales de Carabineros comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. Antonio Alonso Morales y termina con D. Adolfo Alfonso Villar, los premios de efectividad correspondientes a quinquenios y anualidades que en dicha relación se expresan, por reunir las condiciones que determinan la Ley de 8 de Julio de 1921, Circulares de 26 de Noviembre de 1926 y 24 de Junio de 1928 (Colecciones Legislativas números 275, 403 y 253), respectivamente, debiendo percibirlos a partir de la fecha que a cada uno se le señala.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de Enero de 1933.

P. D.,
VERGARA

Señor Inspector general de Carabineros.

RELACION QUE SE CITA

500 pesetas por cinco años de efectividad.

TENIENTE CORONEL

D. Antonio Alonso Morales, desde 1.º de Enero de 1933.

COMANDANTE

D. Marcelo Castro Laorden, desde 1.º de Enero de 1933.

1.000 pesetas por diez años de efectividad.

CAPITÁN

D. José González Garcillán, desde 1.º de Noviembre de 1932.

1.200 pesetas por doce años de Oficial.

TENIENTES

D. Juan Sirens Soláns, desde 1.º de Diciembre de 1932.

1.100 pesetas por once años de Oficial.

D. José Planas Serra, desde 1.º de Diciembre de 1932.

D. Julio Salom Sánchez, desde 1.º de Diciembre de 1932.

1.000 pesetas por diez años de Oficial.

D. José Galán Rodríguez, desde 1.º de Enero de 1933.

D. Gregorio López Molina, desde 1.º de Enero de 1933.

D. Claudio Martínez Barco Huerta, desde 1.º de Enero de 1933.

1.500 pesetas por treinta y cinco años de servicio.

D. José Martín Pereda, desde 1.º de Diciembre de 1932.

D. Casto Froix Valcárcel, desde 1.º de Diciembre de 1932.

1.400 pesetas por treinta y cuatro años de servicio.

D. Victoriano Sánchez García, desde 1.º de Diciembre de 1932.

D. Daniel Zubeldía Moreno, desde 1.º de Enero de 1933.

1.300 pesetas por treinta y tres años de servicio.

D. Manuel Arias Saa, desde 1.º de Diciembre de 1932.

D. Diego Sánchez Moreno, desde 1.º de Diciembre de 1932.

1.100 pesetas por treinta y un años de servicio.

D. Florentino del Arco Valverde, desde 1.º de Diciembre de 1932.

D. Martín Gutiérrez de Castro, desde 1.º de Diciembre de 1932.

1.000 pesetas por treinta años de servicio.

D. Carlos Cacho Iglesias, desde 1.º de Diciembre de 1932.

D. Ignacio Fabregat Fabregat, desde 1.º de Diciembre de 1932.

D. Agustín Cheliz Bernal, desde 1.º de Diciembre de 1932.

D. Juan López Román, desde 1.º de Diciembre de 1932.

1.200 pesetas por treinta y dos años de servicio.

ALFÉRECES

D. Francisco Martínez Sellés, desde 1.º de Diciembre de 1932.

1.100 pesetas por treinta y un años de servicio.

D. Martín Araiz Erro, desde 1.º de Diciembre de 1932.

1.000 pesetas por treinta años de servicio.

D. Gerardo Galache Calvo, desde 1.º de Diciembre de 1932.

D. Eustaquio Aguado Escolano, desde 1.º de Noviembre de 1932.

500 pesetas por veinticinco años de servicio.

D. Eustaquio Aguado Escolano, desde 1.º de Noviembre de 1932.

D. Juan Moriche Coronel, desde 1.º de Noviembre de 1932.

D. Valentin Guarido San Clemente, desde 1.º de Noviembre de 1932.

D. José Salguero Clemente, desde 1.º de Diciembre de 1932.

D. Florencio Yubero Manzanera, desde 1.º de Diciembre de 1932.

D. Adolfo Alfonso Villar, desde 1.º de Diciembre de 1932.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Excmo. Sr.: Con arreglo al artículo 32 del Real decreto de 16 de Agosto

de 1930, el Ayuntamiento de Linares queda exceptuado de nombrar Inspectores Farmacéuticos municipales.

Teniendo presente la propuesta del Inspector provincial de Sanidad, el Ayuntamiento de Jaén sostendrá tres Inspectores Farmacéuticos de primera categoría, puesto que la existencia de Laboratorio municipal, fusionado actualmente con el Instituto provincial de Higiene, impide establecer el número que proporcionalmente le corresponde en relación con el de sus habitantes.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 10 de Enero de 1933.

P. D.,
M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Antonio Paz Martín Vocal del Patronato de Formación Profesional de Ronda, en representación del Consejo local de Primera enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Enero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Creado por Decreto de 23 de Julio último (GACETA de 5 de Agosto) un Instituto Nacional de Segunda enseñanza, de nueva creación, en Valladolid, e instalado en local distinto al que ocupa el antiguo, denominado "Zorrilla", conviene, al mejor desenvolvimiento del mismo, tener el carácter propio que le da el artículo 1.º de la disposición antes citada, y, en su consecuencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Instituto creado en dicha capital por el Decreto de 23 de Julio próximo pasado se denomine "Instituto Nuevo de Valladolid".

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Enero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director interino del Instituto Nacional de Segunda enseñanza Nuevo de Valladolid al Catedrático de Geografía e Historia D. Virgilio Colchero Arrubarrena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Enero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Secretario interino del Instituto Nacional de Segunda enseñanza Nuevo de Valladolid al Catedrático de Literatura D. Aurelio Romo Abdama.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Enero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

"Examinado el expediente de provisión por concurso de la Cátedra de Agricultura y Técnica Agrícola e Industrial del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Gijón,

Este Consejo opina que, habiendo sido propuesto recientemente para igual Cátedra del Instituto de Málaga uno de los dos aspirantes que se han presentado, D. Santiago Blanco, procede que se nombre al otro, D. Cayetano García y Gutiérrez de Getino, que reúne las condiciones legales prevenidas."

Este Ministerio, de acuerdo con el anterior dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Enero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido por doña Laura Josefa Ariño Pascual, Profesora de Francés del Instituto local de Segunda enseñanza de Tudela, solicitando su ingreso en el Escalafón de Catedráticos de Institutos nacionales, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

"Doña Laura Josefa Ariño, Profesora de Francés del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Tudela, solicita se le conceda ingreso en el Escalafón de Catedráticos de los Institutos Nacionales por haber obtenido un voto en oposiciones a Cátedras de la misma asignatura de estos Centros.

El Negociado y la Sección del Ministerio, teniendo en cuenta que por Orden de 5 de Agosto último, de acuerdo con el parecer de este Consejo, se dispuso que al Profesorado de los Institutos locales no se les debe otorgar privilegio alguno de ingreso en el Escalafón de Catedráticos numerarios de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza, puesto que no fueron sometidos a las mismas pruebas para obtener su nombramiento, que acusa la diferencia entre uno y otro Profesorado, y que la solicitante, que presenta una certificación de haber practicado todos los ejercicios exigidos por el Reglamento de oposiciones a Cátedras para las de Francés de los Institutos de La Laguna, Mahón y otros y obtuvo un voto para el décimo lugar en cada una de las tres votaciones recaídas, nada puede alegar en apoyo de su pretensión como Profesora de Instituto local, y que el Reglamento vigente de oposiciones (artículo 32) exige tres votos para que haya propuesta, opinan que debe desestimarse lo solicitado, y este Consejo es de igual parecer."

Este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Enero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido acordado por el Consejo de Ministros la conveniencia de edificar una Escuela de Ingenieros de Montes en terrenos propiedad de la Ciudad Universitaria, Escuela que al ser construida de nueva planta debe satisfacer la plenitud de exigencias pedagógicas y científicas que esta rama de la ingeniería plantea, y, por tanto, los objetivos del Instituto forestal de investigaciones y experiencias,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Considerar derogada la Real orden de 8 de Noviembre de 1929; y

2.º Estimar adscrito a las necesidades de las enseñanzas dadas en la Escuela de Ingenieros y Peritos Agró-

nomos de la Moncloa el edificio próximo a terminarse en el ala poniente de la Escuela antedicha.

Madrid, 9 de Enero de 1933.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Compañía de Seguros L'Abeille, francesa, Accidentes, Madrid,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión permanente de la Junta Consultiva de Seguros, ha resuelto que proceda conceder a la Compañía de Seguros L'Abeille la inscripción en el ramo de robo, incendio, deterioro y saqueo causados por motín o tumulto popular, con aprobación de la póliza y la tarifa propuesta a ese fin.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Diciembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Sociedad General Administradora de Seguros, impulsora de la Mutual Franco-Española, Madrid,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente de la Junta Consultiva de Seguros, ha tenido a bien disponer que proceda la ampliación de inscripción de la Sociedad General Administradora de Seguros, impulsora de la Mutual Franco-Española, en el ramo de riesgos diversos, y especialmente al seguro contra el robo, incendio, deterioro y saqueo, y el combinado contra incendios, robo y expoliación, con aprobación de las tarifas y pólizas propuestas, si bien en estas últimas habrá de subsanar la Compañía la omisión de una cláusula rescisoria a favor del asegurado al final de su artículo 23—cláusula general, inclusión en las similares—, por contradecir doctrinas legales ya fijadas en normas de general aplicación.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Diciembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la petición de agregación de Guadamur a Polán (Toledo), de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Decreto de 12 de Septiembre de 1931, y el informe favorable del Gobernador civil de la provincia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se constituya una sola unidad intermunicipal, a los efectos del trabajo agrícola, en los pueblos de Guadamur y Polán (Toledo).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Noviembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales patronos de las Secciones C) y F) (Empleados y Obreros de Electricidad) del Jurado mixto de Agua, Gas y Electricidad, de Barcelona,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación patronal de las mencionadas Secciones quede constituida de la manera siguiente:

Sección C) Empleados de electricidad.

Vocales efectivos: D. Joaquín Maluquer Nicoláu, D. Manuel Pinilla Campoamor, D. Froilán Soler Soler, don Servando González-Victorio Cociña, D. Antonio Fornes Torelló y D. Juan San Juan Mercadé.

Vocales suplentes: D. Manuel Pi de Senillosa Gayola, D. Arturo Nadal Morón, D. Eusebio Turc Coma, D. Gabriel Calbeto Vidaud, D. Jacinto Fenés Sánchez y D. Juan Nello Sampetro.

Sección F) Obreros de electricidad.

Vocales efectivos: D. Manuel P. de Senillosa Cayola, D. Eusebio Turc Coma, D. Joaquín Maluquer Nicoláu, don Francisco Torra Huberti, D. Ignacio Tallado Cachot y D. Miguel Armora Matosa.

Vocales suplentes: D. Manuel Piniella Campoamor, D. Froilán Soler Soler, D. Pedro E. Mensa Cervera, don Carlos Delgado Jóver, D. Juan J. Orús Cortada y D. Evaristo Sierra Fuertes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Enero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales obreros del Ju-

rado mixto de Obras del Puerto de Tarragona,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación obrera del mencionado Jurado mixto quede constituida de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. Juan Altura Massagué, D. Jaime Pamiés Olivé, don Mario Mélich Masdeu, D. Pablo Huecas Hernández, D. Ernesto Ros Martín y D. Ricardo Cerverpo Montoro.

Vocales suplentes: D. Abdón García Sains, D. José Escoda Vidal, D. Alfredo Ferré Jacas, D. Juan Rodríguez Papeit, D. Sebastián González García y D. Julio Pantoja Alcón.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Enero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales patronos de la Sección de Auxiliares de Farmacia del Jurado mixto de Industrias Químicas de Almería,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación patronal de la mencionada Sección quede constituida de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. Juan J. Vivas Pérez Bustos, D. Manuel Martínez Sicilia, D. Cristóbal Romero Rivas, don Rafael Nieto Amérigo, D. Francisco Torres Oliveros y D. José Romero Rivas.

Vocales suplentes: D. Rafael Campañi Rodríguez, D. Blas Fernández Fernández, D. Juan Salvador Martos, D. José Abad Rodríguez, D. Antonio Ibáñez Coca y D. Francisco Navarro Romero.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Enero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales patronos del Jurado mixto de Trabajo rural, de Mataró,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación patronal del mencionado Jurado mixto quede constituida de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. Jaime Vinyals Puig, D. Jaime Sabé Noé, D. Esteban Fornells Pico, D. José Serra Rodón y D. Lorenzo Anglada Mariá.

Vocales suplentes: D. Juan Rodón Majo, D. Antonio Nonell Comas, don Martín Recorda Comas, D. Antonio Roca Rodón y D. Juan Fluviá Maltas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Enero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las designaciones verificadas para la elección de los Vocales patronos del Jurado mixto de Materiales y Oficios de la Construcción, de Badajoz,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación patronal del mencionado Jurado mixto quede constituida de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. Domingo Olga-do Leva, D. Tomás Cruz Méndez, don Jesús García Vinagre, D. José Almen-dro Pérez y D. Felisardo Díaz Quirós.

Vocales suplentes: D. Pedro Velasco Flores, D. Manuel Flores López, D. Angel Zoido Méndez, D. Ramón Cardenal Velázquez y D. Gregorio Muñoz Zoitiño.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Enero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales patronos del Jurado mixto de Transportes terrestres, de Vigo,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación patronal del mencionado Jurado mixto quede constituida de la manera siguiente:

Sección de Tracción mecánica:

Vocales efectivos: D. Manuel Caride Rodríguez, D. José González González, D. Jesús del Barrio Lemus y D. Julián Herrero Bermejo.

Vocales suplentes: D. José Borrajo Pérez, D. Enrique Pérez Rial, D. Ramón Gil Sequeiros y D. Daniel Sáenz Díez Pérez.

Sección de Tracción a sangre:

Vocales efectivos: D. Manuel Caride Rodríguez, D. Jesús del Barrio Lemus, D. Catalino González y D. Alfredo Currás.

Vocales suplentes: D. José Campos Román, D. Ramón Currás, D. Francisco Blanco y D. Inocencio Villar.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Enero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las designaciones verificadas para la elección de los Vo-

cales obreros del Jurado mixto de Harinera y Molinería, de Badajoz,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación obrera del antedicho Jurado mixto quede constituida en la forma siguiente:

Vocales efectivos: D. Feliciano Canchales Rebollo, D. Ezequiel Blázquez Acedo, D. Angel Nuñez Tiburcio, don Manuel Machado Rabazo y D. Diego Pozo Carvajal.

Vocales suplentes: D. Ignacio Pérez Guerrero, D. Manuel Montejano Cordeiro, D. Antonio Berjano Morejón, don José Fernández Ramos y D. Serafin Domínguez Almeda.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Enero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las designaciones verificadas para elegir los Vocales patronos del Jurado mixto de la Industria del Mueble, de Badajoz,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación patronal del mencionado Jurado mixto quede constituida de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. Ramón Salas Jacinto, D. Ramón Cardenal Velázquez, D. Antolín Pereira Salvador, D. Emilio Morejón Guerra y D. Florentino González López.

Vocales suplentes: D. Domingo Caldito Sardiña, D. José Gómez Sánchez, D. Casildo Centeno, D. Pedro Gutiérrez y D. Ramón Barrientos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Enero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por el Sindicato Católico de Empleados de Oficinas y Banca, de Burgos, en súplica de que en dicha capital se constituya un Jurado mixto de Oficinas, con jurisdicción provincial; visto asimismo el informe favorable emitido por el señor Delegado de Trabajo en Valladolid, y considerando que la petición es de todo punto atendible, por cuanto que la actividad profesional de que se trata, dadas las necesidades de la vida moderna, tiene acusado desarrollo,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que en Burgos se constituya un Jurado mixto de Banca y Oficinas, integrado por dos Secciones, una de Banca que quedará formada por el

actual Jurado mixto de esta modalidad, conservando su actual estructura, y otra de Oficinas, compuesta de cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, y ambas con jurisdicción provincial, por ser ésta la que se atribuye al Jurado que se crea, que quedará adscrito a la misma Agrupación a la cual estaba el Jurado mixto de Banca.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones de la Sección de Oficinas tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que actualmente figuren inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Enero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la Orden de 23 de Julio de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que en Albacete, y con jurisdicción sobre toda la provincia, se constituya un Jurado mixto de Obras públicas, el cual estará integrado por seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, y adscrito, a efectos administrativos, a la Agrupación de Jurados mixtos en que figure el de Industrias de la Construcción.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones, tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que actualmente figuren inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 2 de Enero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo acordado en 23 de Julio de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se constituya en Alicante, con jurisdicción sobre toda la provincia, un Jurado mixto de Obras públicas, el cual estará integrado por seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, y adscrito, a efectos administrativos, a la Agrupación de Jurados mixtos en que figure el de Industrias de la Construcción.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que actualmente figuren inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, en unión de los que se inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Enero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo acordado con fecha 23 de Julio de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se constituya en Avila, con jurisdicción sobre toda la provincia, un Jurado mixto de Obras públicas, el cual estará integrado por seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, y adscrito, a efectos administrativos, a la Agrupación de Jurados mixtos existente en dicha capital.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones, tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que figuren actualmente inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior,

se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Enero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas de las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de la Banca Oficial para el cargo de Vicepresidente de dicho organismo,

Este Ministerio, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, ha dispuesto que sea nombrado Vicepresidente del mencionado Jurado mixto D. Salvador Marván.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Enero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las ternas formuladas por las representaciones patronal y obrera de la tercera agrupación de Jurados mixtos de Granada y por el Delegado de Trabajo, para los cargos de Presidente y Vicepresidente de dicho organismo.

Este Ministerio, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, ha dispuesto que sean nombrados Presidente y Vicepresidente de la mencionada Agrupación, D. Emilio Langle y don Juan Fajardo Forgozo, respectivamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Enero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que sea nombrado D. Vicente Costales Martínez Presidente de la cuarta Agrupación de Jurados mixtos de Ferrocarriles, con residencia en Madrid, a que se refiere la Orden de 27 del pasado mes de Diciembre.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Enero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar la Sección de Lavacoches, del Jurado mixto de Transportes terrestres—Tracción mecánica—, de Barcelona,

Este Ministerio ha dispuesto que la mencionada Sección quede constituida de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. José Alvarez, D. Pedro Segarra, D. José Alonso Ejarque, D. Ramón Miralles Ferrer.

Vocales patronos suplentes: D. Estanislao Magre, D. Juan Canals, don Manuel Casany Aysela y D. Isidro Boix Dou.

Vocales obreros efectivos: D. Aristides Pérez Verdú, D. Agustín Riera Morros, D. Ricardo Climent Montagut y D. José Morey Jaume.

Vocales obreros suplentes: D. Pedro Caballero Chico, D. Juan Ribas Ribas, D. Antonio Micó Catalogne y D. Francisco Puerto Hedo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Diciembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las designaciones verificadas para elegir los Vocales del Jurado mixto de Servicios de Higiene (Peluquerías y Barberías), de Badajoz,

Este Ministerio ha dispuesto que el mencionado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Vicente Soto García, D. Isidoro Navarro Moreno, D. Serviliano Valencia Pizarro, D. Miguel Balboa Carvajal y don Jesús Vázquez Aldama.

Vocales patronos suplentes: D. Pablo Roman Moreno, D. Juan Barrera Rodríguez, D. José Gordillo Bermejo, D. José Quesada Cinto y D. Modesto Pove Llinás.

Vocales obreros efectivos: D. Antonio Marín Gamero, D. Francisco Delgado Hurtado, D. Manuel Carballo Cruz, D. José Gallardo Morales y don José Avevilla Gómez.

Vocales obreros suplentes: D. Antonio García Villar, D. Francisco Berenguer Salas, D. José Trujillo González, D. Juan Manuel González y D. José Eliás Romero.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Enero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que el Jurado mixto menor de Transportes marítimos, de Valencia, deje de pertenecer a la Agrupación administrativa a que por la Orden de 10 de Octubre próximo pasado se halla adscrito, pasando a funcionar como Jurado independiente; y

2.º Que por el Sr. Delegado de Trabajo de la citada capital, se convoque a las representaciones del Jurado mixto menor antedicho, para que, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, formulen la propuesta para los correspondientes cargos de Presidente y Vicepresidente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Enero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta unánime de las representaciones patronal y obrera de la Agrupación de Jurados mixtos de Vestido y Tocado, Servicios de Higiene e Industrias textiles, de Valencia, para el cargo de Presidente de dicho organismo.

Este Ministerio, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, ha dispuesto que sea nombrado Presidente de la mencionada Agrupación el actual Vicepresidente, D. Enrique Valor Benavent, y que para cubrir la vacante que este señor produce, se proceda por las respectivas representaciones a formular la propuesta para la Vicepresidencia, según establece el artículo 18 antes indicado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Enero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por la Sociedad de Patronos Peluqueros de Señora, de Vizeaya, solicitando la creación de una Sección autónoma dentro del Jurado mixto de Peluquerías, petición que informa el señor Delegado de Trabajo en el sentido de que en vez de la Sección pretendida se constituya un Jurado para la especialidad de que se trata; y considerando que si bien existen diferencias entre los ramos de peluquerías de señoras y de caballeros, no son de tal manera absolutas que determinen dos independientes come-

idos profesionales, sino que, tanto por existir establecimientos de carácter mixto, como por consagrarse muchos de los profesionales en cuestión indistintamente al trabajo de peluquería de señoras o al de caballeros, no parece lógico establecer dos distintas Secciones, como si de materia profesional opuesta se tratara, sino acceder a que se cree la pedida Sección de Peluquerías de Señoras, si bien funcionando ésta y la de caballeros enlazadas y sometidas al Pleno del propio Jurado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del Jurado mixto de Servicios de Higiene (Peluquerías), de Bilbao, y con la misma jurisdicción atribuida a este organismo, se constituya una Sección de Peluquerías de Señora, integrada por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que figuren actualmente inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Enero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la señorita Felisa García-Bermejo Unturbe, Auxiliar administrativo de la Dirección general de Reforma Agraria, en la que solicita se le declare en situación de excedencia voluntaria:

Visto lo dispuesto en la base 4.ª de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 para la aplicación de dicha Ley,

Este Ministerio, de conformidad con la solicitud de referencia, ha tenido a bien declarar excedente voluntario, sin sueldo, al Auxiliar administrativo de dicha Dirección, señorita Felisa Gar-

cía-Bermejo Unturbe, por un plazo no menor de un año ni mayor de diez.

Madrid, 1.º de Enero de 1933.

P. D.,

SANTIAGO VALIENTE

Señor Director general de Reforma Agraria.

Con el fin de buscar soluciones eficaces a los problemas, cada día más apremiantes, que plantean a la industria carbonífera nacional el aumento ininterrumpido de existencias en las plazas de todas las minas y las varias dificultades de diversa índole con las que lucha desde hace algún tiempo, causas que, de no ser rápidamente remediadas, llegarían a provocar muy en breve graves conflictos,

Este Ministerio ha resuelto convocar a una Conferencia que proceda inmediatamente a estudiar las cuestiones planteadas a la industria hullaera por la situación mencionada y proponga las soluciones que considere más adecuadas. Esta Conferencia, que estará presidida por el Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles, se compondrá de:

El Comité de Combustibles.

Tres Vocales del Consejo Ordenador de la Economía Nacional, designados por éste.

Dos Ingenieros de Minas, designados por su correspondiente Asociación.

Dos obreros, designados por las Sociedades de Obreros mineros que figuren en el Censo Social.

Esta Conferencia celebrará su primera reunión en este Ministerio el próximo viernes 13, a las once de la mañana.

Madrid, 10 de Enero de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Minas y Combustibles.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

Suprimida en el Presupuesto de la zona de Protectorado de España en Marruecos, para 1933, la plaza de Encargado de la Biblioteca de la Secretaría general de la Alta Comisaría en Tetuán, se anuncia por el presente que queda anulado el concurso que para la provisión de dicha plaza se había anunciado en este periódico oficial el día 28 de Diciembre próximo pasado.

Madrid, 7 de Enero de 1933.—El Director general interino, Fernando Duque.

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

PROTOCOLO

La Secretaría general de la Sociedad de las Naciones ha participado a este Ministerio la ratificación por parte de Hungría del Convenio relativo a la institución de métodos de fijación de salarios mínimos adoptado por la Conferencia Internacional del Trabajo en su XI reunión (Ginebra, 30 Mayo, 16 Junio 1928).

Lo que se hace público para conocimiento general con referencia a la GACETA DE MADRID del 1.º de Mayo de 1930, que insertó el texto del mencionado Convenio, y a las demás publicaciones aparecidas en el mismo periódico oficial en sus números correspondientes al 4 de Junio y 10 de Julio de 1930 y 13 de Junio de 1931.

Madrid, 9 de Enero de 1933.—El Subsecretario, J. Gómez Ocerin.

DIRECCION DE ASUNTOS CONTEN- CIOSOS

El señor Cónsul de España en Pernambuco participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español D. Luareano Conde Yáñez.

Madrid, 9 de Enero de 1933.—El Director accidental interino, Enrique Bertrán de Lis.

El señor Cónsul de España en Bahía Blanca participa a este Ministerio el fallecimiento de la súbdita española Felisa Díez Alvarez, que se dice ser natural de Boñar (León), de unos treinta y cinco años de edad, hija de Pablo y de Petronila.

Madrid, 5 de Enero de 1933.—El Director accidental interino, Enrique Bertrán de Lis.

MINISTERIO DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Negreira se halla vacante, por fallecimiento de D. Manuel Pensada Cardama, que la desempeñaba, la Secretaría judicial de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el caso señalado por el párrafo primero del artículo 10 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del citado Decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 7 de Enero de 1933.—El Subsecretario, Leopoldo G. Alas.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Almazán se halla vacante, por fallecimiento de D. José Luis Guillén, que la desempeñaba, la Secretaría judicial de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el caso señalado por el párrafo primero del artículo 10 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del citado Decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 7 de Enero de 1933.—El Subsecretario, Leopoldo G. Alas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 20 de Abril último, se anuncian para su provisión por traslado, dentro de las normas establecidas en el mismo, las plazas de Jueces de primera instancia e instrucción que a continuación se expresan:

Juzgado de primera instancia superior a 10.000 habitantes: Yeste.

Juzgados de poblaciones inferiores a 10.000 habitantes: Torrecilla de Cameros, Albocácer, Castellote, Illescas y Segorbe.

Los aspirantes a las citadas plazas dirigirán sus instancias a este Ministerio en el plazo de diez días naturales, y dentro de las horas de oficina, a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, en la forma que establece la Orden de 27 de Abril próximo pasado.

Madrid, 9 de Enero de 1933.—El Subsecretario, Leopoldo G. Alas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en Requena, provincia de Valencia, por doña Teresa Ferrer Plagamans, denominada "Escuela de Adultos".

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 2 de Enero de 1933.—El Director general, Rodolfo Llopis.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

De acuerdo con la reglamentaria propuesta y conforme a lo dispuesto en el artículo 31 del libro V del Estatuto vigente de Formación profesional,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar Auxiliares meritorios, por el presente curso de 1932-33, de la Escuela Superior de Trabajo de Tarrasa, a los siguientes señores:

Del grupo 12, "Dibujo industrial", a D. Francisco Matarredonda Pérez.

De la enseñanza especial de "Higiene industrial y Educación física", a D. Joaquín Alier Gómez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Enero de 1933.—El Director general, José Cebada.

Señor Director de la Escuela Superior de Trabajo de Tarrasa.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la Orden ministerial de 23 del pasado Diciembre (GACETA de 6 de los corrientes) y en virtud de oposición y elección de plazas, han sido nombrados con esta fecha, en propiedad, Auxiliares del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y para los destinos que se mencionarán, los aspirantes siguientes:

Doña Ciriilde Iñiguez Galíndez, para la Biblioteca Nacional.

Doña María Luisa Fernández y Noguera, para el Archivo Histórico Nacional.

Doña Carmen Caamaño Díaz, para la Biblioteca Nacional.

Doña María Ana Pardo García, para la Biblioteca Nacional.

D. Florencio Antón Moreno, para la Academia de la Historia.

D. Alejandro Gabriel y Ramírez de Cartagena, para el Tribunal Supremo.

D. Valentín de Sambricio y López, para el Depósito de Libros y Cambio Internacional de Publicaciones.

D. Eduardo Aguirre Tamara, para la Biblioteca Nacional.

D. Eduardo Borrego Somoza, para el Registro general de la Propiedad Intelectual.

D. Enrique Parés Ramos, para la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos.

Doña Antonia Soler Cavo, para el Museo Arqueológico Nacional.

Doña María Teresa Casares Sánchez, para la Biblioteca del Palacio Nacional.

D. Miguel Vallés Puente, para el Archivo de Protocolos de Madrid.

D. Andrés María Mateo Martín, para la Biblioteca popular de Valladolid.

D. Manuel Flores Faba, para la Biblioteca Universitaria de Salamanca.

Doña María Dolores Cañizares López, para el Archivo de Hacienda de Guadalajara.

Doña María de los Angeles Iñiguez Galíndez, para el Archivo de Hacienda de Zaragoza.

D. Luis Rodríguez de Viguera, para

el Archivo de Hacienda y el Histórico provincial de Avila.

Doña María de la Concepción Salazar y Bermúdez, para el Archivo de Hacienda de Salamanca.

D. Justo García Morales, para la Biblioteca popular de Avila.

Doña Asunción Artigas Gil, para la Biblioteca popular de Salamanca.

D. Carlos Rodríguez Joulia Saint-Cyr, para el Archivo general de Simancas.

Doña Eusebia L. Gómez de las Heras, para el Archivo de Hacienda de Ciudad Real.

Doña María de los Angeles Tobío Fernández, para el Archivo de Hacienda de Orense.

Doña Aurea Lóriz Casanova, para el Archivo de la Corona de Aragón (Barcelona).

Doña Serafina Javierre Mur, para el Registro de la Propiedad Intelectual de Barcelona.

D. Julio González y González, para el Archivo de Hacienda de Palencia.

D. Gabino Díaz de Herrera e Iglesias, para el Archivo de Hacienda de León.

D. Quintín Tavera Baz, para la Biblioteca popular de Granada.

D. Julio Polo Martínez, para el Archivo de Hacienda de Jaén.

Doña María Estrella Cabanzón Zubieta, para el Museo Arqueológico de Burgos.

D. Enrique Perpiñá Rodríguez, para el Archivo de Hacienda de Cuenca.

Doña María Pardo Suárez, para el Archivo de Hacienda de Logroño.

D. José G. Traviesas Pomar, para el Archivo de Hacienda de Soria.

Doña Victoria Colmenar Rivas, para el Archivo de Hacienda de Córdoba.

D. Eloy Gómez García, para el Archivo de Hacienda de Vitoria.

Doña María Casado Jorge, para el Archivo de Hacienda de Alicante.

Doña Margarita Jiménez Lambea, para el Archivo de Hacienda de Castellón de la Plana.

D. Francisco Cuevas García, para el Archivo de la Chancillería de Granada.

Doña María del Pilar Sánchez Sarto, para el Archivo de Hacienda de Pamplona.

D. Nicolás Alvarez Solar, para el Archivo de Hacienda de Albacete.

D. Francisco del Valle Pérez, para el Archivo de Hacienda de Zamora.

Doña María del Pilar Oliveros Rives, para la Biblioteca popular de Albacete.

D. Dionisio García Azcano, para el Archivo de Hacienda de Málaga.

Doña Raquel Lesteiro López, para la Biblioteca popular de Cáceres.

D. Alfonso del Riego Orozco, para el Archivo de Hacienda de Oviedo.

Doña Consuelo Calvo Cuscurita, para el Archivo de Hacienda de Cáceres.

D. Teófilo Ontañón Sardá, para el Archivo de Hacienda de Badajoz.

Doña María de la Paz Serrano y Ochando, para el Archivo de Hacienda de Almería.

D. Martín Juárez Alonso, para el Archivo de Hacienda de Huelva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Enero de 1933.—El Director general, Ricardo de Orueta.

Señores Jefes de los Establecimientos donde van destinados los interesados.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION GENERAL DE AGRI- CULTURA

Haciendo uso de la autorización concedida a esta Dirección general por Orden de 28 de Diciembre último, se convoca a oposiciones para la provisión de 180 plazas de aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Ayudantes del Servicio Agronómico Nacional, entre los Peritos Agrícolas con el título oficial; debiendo advertir que el número de aprobados por el Tribunal no podrá exceder del de plazas convocadas.

Los ejercicios comenzarán en 1.º de Abril del corriente año y se verificarán en los locales que previamente designará esta Dirección.

En los que ocupa la misma, en el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, se expondrán, con la anticipación necesaria, el anuncio indicando la fecha en que se verificará el sorteo de los aspirantes, así como las listas de éstos y cuantos avisos puedan interesar a los mismos.

Los Peritos Agrícolas que deseen tomar parte en estas oposiciones lo solicitarán del Director general de Agricultura, mediante instancia debidamente reintegrada, que deberán presentar, de diez a trece horas, en la Sección de Personal de dicha Dirección, cualquier día hábil, a partir del de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, hasta las trece horas del día 10 de Marzo próximo.

A la instancia acompañarán los documentos siguientes:

Cédula personal.

Certificación de nacimiento, legalizada si no fuera del territorio notarial de Madrid.

Certificado de buena conducta, expedido por la Autoridad correspondiente.

Certificado de antecedentes penales. Título oficial de Perito Agrícola o copia notarial del mismo, debidamente legalizada, o certificación de haber hecho los pagos legales para la obtención del mismo.

Dos fotografías del interesado (tamaño corriente de carnet).

En el acto de la entrega de la documentación dicha se proveerán en la referida Sección de Personal, de la papeleta de examen, que les será facilitada previo el pago de 75 pesetas, destinadas a cubrir los gastos que la oposición origine; cuya cantidad no podrá ser devuelta más que en el caso de no ser admitidos a examen por tener documentación defectuosa o carecer de los requisitos exigidos para tomar parte en la oposición. Dicha papeleta se presentará por el opositor al Secretario del Tribunal en el momento de dar comienzo a su primer ejercicio.

Los Peritos Agrícolas que solicitaron tomar parte en las oposiciones convocadas por Real orden de 15 de Marzo de 1931, que no hubieren retirado la documentación que presentaron entonces y que deseen concurrir a las que ahora se convocan, deberán solicitarlo en las condiciones genera-

les establecidas por la presente, mediante instancia dirigida a mi Autoridad; a la que acompañarán la cédula personal y certificaciones de buena conducta y antecedentes penales. Entregarán además dos fotografías (tamaño carnet) y la papeleta de examen de que se proveyeron entonces, la cual les será canjeada por otra, sin nuevo desembolso.

A los que renuncien a actuar en estas oposiciones y retiren la documentación que entonces presentaron, se les devolverán, contra entrega de la papeleta de examen, las 75 pesetas que abonaron.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Enero de 1933.—El Director general, F. Valera.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Haciendo uso de la autorización que concede a esta Dirección general la Orden del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, de fecha 28 de Diciembre último,

Esta Dirección general ha acordado que el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición a ingreso en el Cuerpo de Ayudantes del Servicio Agronómico Nacional, quede constituido por:

D. Angel del Campo y Cerdán, Catedrático de la Facultad de Ciencias de Madrid, como Presidente.

D. Nicolás María Dalmau Montesinos y D. Zacarías Salazar Mouliá, Ingenieros Agrónomos.

D. Santiago Blanco Puente, Licenciado en Ciencias Naturales.

D. Pedro Quílez Lisboa y D. León García Bernardo, Ayudantes del Servicio Agronómico.

Como Secretario actuará el Sr. Quílez Lisboa.

En el plazo de quince días, a contar de la fecha de la publicación de esta disposición en la GACETA DE MADRID, se constituirá el Tribunal, a fin de cumplir lo preceptuado en el artículo 2.º de la Orden ministerial citada y tomar aquellos acuerdos que estime necesarios para el mejor desarrollo de la misión que se le confía.

Madrid, 9 de Enero de 1933.—El Director general, F. Valera.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Orden de este Ministerio del 23 de Diciembre último,

Esta Dirección general ha acordado que el programa al que han de ajustarse las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Ayudantes del Servicio Agronómico Nacional sea, para los dos ejercicios eliminatorios que constituyen el apartado a) del artículo 2.º de la citada disposición, el siguiente:

PRIMER EJERCICIO

TÉCNICA AGRÍCOLA Y GANADERA

a) *Biología y Agrología.*

Tema 1.º Las grandes divisiones del reino vegetal.—Organos principa-

les de los vegetales y funciones que realizan.

Tema 2.º Funciones de la vida vegetativa.—Defensa.—Absorción radical y aérea.—Respiración y transpiración.—Circulación.

Tema 3.º Nutrición de los vegetales: Digestión vegetal; Asimilación; Desasimilación y excreción.—Reserva.

Tema 4.º Distintas clases de reproducción de los vegetales.—Reproducción sexual.—Fenómeno de la fecundación y formación del huevo vegetal.

Tema 5.º Reproducción agámica o asexual.—Teoría del injerto.—Idem del estaquillado.—Idem del acodo.

Tema 6.º Germinación de la semilla y condiciones indispensables para que pueda realizarse.—Valor botánica y valor agrícola de las semillas.

Tema 7.º Relaciones de la planta con el suelo.—Las tierras, sus componentes y propiedades que las hacen favorables o desfavorables para los cultivos; enmiendas.

Tema 8.º Diversas clases de análisis: Análisis mecánico, Físicoquímicos y químicos.—Determinación analítica y sintética de los alimentos que convienen a una planta determinada.—Interpretación de los resultados de una y otra clase de análisis.

Tema 9.º Los alimentos principales de la planta y forma en que se encuentran en los suelos.—Transformaciones que han de experimentar para ser utilizados por las plantas e influencias de estas transformaciones en la fertilidad de los suelos.

Tema 10. Abonos y sus clases: Abonos químicos; denominaciones y riquezas de los tipos más corrientes en el mercado.—Abonos orgánicos y su composición.—Circunstancias que regulan el empleo de una y otra clase de abonos, según el modo de actuar en el terreno.

Tema 11. Abonos compuestos.—Limitaciones en su preparación y etiquetaje.—Crítica de su empleo.—Residuos industriales: Formas de usarlos.

b) *Economía y Contabilidad.*

Tema 1.º Factores que intervienen en la producción; factores externos: Población, Mercados, etc.—Factores internos: Estudio del factor tierra.—Parcelación y concentración de la propiedad.

Tema 2.º El capital; concepto, función y clasificación de los capitales que intervienen en la empresa agrícola.—Análisis de los mismos en sus diversas formas.

Tema 3.º El trabajo en Agricultura; clasificación del mismo y de los trabajadores.—Distintas formas de contratación.—Factores del trabajo.

Tema 4.º Fórmula de equilibrio económico de la producción; análisis de todos sus elementos.—Productos bruto y neto.—Renta, interés y beneficio.

Tema 5.º Distintos sistemas de cultivo.—Estudio de las características económicas y sociales de cada uno de ellos; sus ventajas e inconvenientes.

Tema 6.º Contabilidad agrícola: Necesidad e importancia de la misma. Idea de lo que es la partida sencilla.—Mecanismo y fundamento de lo que es la partida doble; libros necesarios para la misma.

Tema 7.º Cuentas princip...

Intervienen en las empresas agrícolas y asientos a que dan lugar.—Saldos, balances y cierre de cuenta.

b) *Horticultura y principales industrias derivadas.*

Tema 1.º Principios generales de cultivo.—Cultivo natural.—Cultivos de tempranos y tardíos.—Cultivo forzada.

Tema 2.º Objeto fundamental de las labores.—Distintas clases de labores y finalidad de cada una.—Instrumentos y máquinas adecuados para el laboreo y cultivo del suelo.

Tema 3.º Alternativas de cosechas: Sus razones fundamentales desde los puntos de vista biológico, de cultivo, económico y social.—Ejemplos de las alternativas más frecuentes en nuestros secanos y regadíos.

Tema 4.º Cultivo del trigo en las zonas típicas del secano español: Tierras más adecuadas al cultivo del trigo; clima; labores preparatorias; abonos; siembra; labores culturales y recolección.—Rendimientos corrientes y medios de intensificar la producción.

Tema 5.º Cultivo de la cebada, del centeno y de la avena; clima, terreno, labores, abonado, siembra, labores culturales, recolección y rendimientos medios por hectárea.—Medios de intensificar la producción de estos cereales.

Tema 6.º Cultivo del maíz en regadío y en secano.—Cultivo del arroz: clima, terreno, labores preparatorias de siembra y culturales, recolección y rendimientos medios por hectárea de estos cereales.

Tema 7.º Cultivo de las leguminosas: haba, garbanzo y veza.—Terreno y clima; labores preparatorias y culturales; abonado, siembra, recolección y rendimientos medios por hectáreas de estas leguminosas.—Lugar que las corresponde en las alternativas del secano.

Tema 8.º Cultivo de la algarroba, yero y guisantes para grano.—Leguminosas forrajeras, propias para cultivos de secano.—Producción de forrajes verdes.—Henuficación.

Tema 9.º Praderas artificiales: creación de un alfalar y su conservación.—Producciones medias más corrientes de alfalfa verde y henuficada por hectárea.—Otras leguminosas apropiadas a la formación de praderas monofitas.

Tema 10. Praderas polifitas: Clases de prados según su finalidad y condiciones de medio.—Creación y entrefimientio; roturación.—Pastizales; su aprovechamiento, conservación y mejora.

Tema 11. Cultivo de la remolacha azucarera: clima, suelo, labores preparatorias y culturales; abonos, métodos de siembra, recolección y rendimiento medio por hectárea.

Tema 12.—Cultivo de las plantas textiles: algodón, cáñamo y lino; recolección y preparación de la fibra.

Tema 13. Cultivo del tabaco; importancia y posibilidades del mismo en España.—Recolección y cuidados hasta la entrega de la cosecha.—Contratación.

Tema 14. El cultivo hortícola en los huertos familiares y en las huertas de explotación; características sociales y económicas de ambos tipos de explotaciones.—Condiciones de

medios y económicas que requiere la instalación de explotaciones hortícolas intensivas.

Tema 15. Cultivo de la patata, boniato y batata de Málaga; variedades, rendimientos y aplicaciones.

Tema 16. Cultivo de la judía, col, lechuga y cardo; principales variedades.

Tema 17. Cultivo de la cebolla, ajo y azafrán.—Cultivos intercalares y su importancia.

Tema 18. Jardinería y floricultura; su importancia.—Cultivo de las plantas anuales y bisanuales de aire libre; características de estos cultivos.

Tema 19. Cultivos bajo vidrio; su importancia.—Invernaderos y estufas. Características de esta clase de cultivos.

Tema 20. Cultivos sobre camas.—Montaje de una cama caliente.—Calor que desprenden las camas.—Siembras sobre camas y condiciones en que deben hacerse.

Tema 21. Arboricultura frutal: cultivo de frutales en vergel; cultivo intensivo de frutales.—Características de una y otra clase de cultivos.—Normas generales de multiplicación de los frutales.—Principales formas de poda a que se someten los frutales en explotación intensiva.

Tema 22. Naranja y otros agrinos; su importancia en España.—Distintas formas de plantación y cultivo.—Variedades más interesantes para el comercio exterior.

Tema 23. Cultivo de la vid; estudios previos y circunstancias que requiere su plantación; modo de efectuarla; distintos marcos empleados y opción por uno u otro, según el objeto perseguido; variedades, condiciones del suelo, forma de la finca, etcétera, etc.

Tema 24. Cultivo de la vid en cordón y en espaldera.—Distintas formas de poda de la vid.—Variedades selectas para la producción de uvas de mesa y su cultivo.—Parrales.

Tema 25. Recolección de la uva, según la finalidad perseguida.—Principios fundamentales de la vinificación. Lagares y bodegas.—Proceso general de la fabricación del vino.

Tema 26. Ideas generales sobre la fabricación de sidra y del vinagre.—Nociones de azucarería y utilización de los subproductos.

Tema 27. Cultivo del olivo; su importancia en España, adaptación, clima y terreno; labores culturales.—Plantación y formación del olivar.

Tema 28. Recolección de la aceituna, según destino.—Transporte y recepción en fábrica.—Disposición general de una almazara.—Extracción del aceite.—Nuevos métodos de extracción.

Tema 29. Cultivos del almendro, higuera, algarrobo y avellano.

d) *Ganadería y sus industrias principales.*

Tema 1.º Características morfológicas y fisiológicas de los animales sujetos a explotación agrícola; aptitudes. Principales métodos zootécnicos de obtención y mejora del ganado.—Especialización: Circunstancias que la determinan.

Tema 2.º Alimentación del ganado. Condiciones que la regulan.—Principios inmediatos y alimentos en los que

algunos de ellos predominan.—Limitaciones en el uso, según las condiciones de explotación.—Relaciones nutritivas.—Normas alimenticias.—Otros factores que es preciso tener en cuenta.

Tema 3.º Explotación del ganado vacuno para la obtención de carne; casos diversos que pueden presentarse. Principales razas, singularmente las españolas, y rendimientos.

Tema 4.º Explotación del ganado vacuno de aptitud lechera; distintos aspectos que representa.—Razas especializadas.—El ganado vacuno en el trabajo agrícola.

Tema 5.º Ganado caballar.—Ganado asnal.—Explotación y razas indígenas. Cría del ganado mular e importancia que tiene el fomentarla.

Tema 6.º Ganado lanar: Distintas formas de explotación.—Razas españolas; aptitudes y utilización de los productos.—Cruzamientos más interesantes con ejemplares extranjeros.

Tema 7.º Ganado cabrio: Su explotación y principales razas indígenas.—Ganado de cerda: Su explotación, según las diversas condiciones de medio.

Tema 8.º Avicultura y cunicultura: Principios generales.—Explotación, según las condiciones económicas y de aplicación.—Razas principales.

Tema 9.º Sericicultura: Cría del gusano de seda.—Condiciones precisas.—Obtención del capullo.—Enfermedades.—Apicultura.—Biología de la abeja.—Formas de explotación.—Obtención del producto.—Porvenir de esta industria en España.

Tema 10. Industrias derivadas de la leche.—Ideas generales sobre la fabricación de mantecas y quesos, según sus diversos tipos.

SEGUNDO EJERCICIO

a) *Topografía.*

Tema 1.º Partes que comprende la representación gráfica de un terreno. Modo de efectuar los reconocimientos topográficos; señalamiento de vértices. Relación entre los detalles del terreno y su representación gráfica; proyección horizontal; reducción de distancias en terreno inclinado.

Tema 2.º Planos y mapas topográficos: Escalas y su elección según el objeto del trabajo o el tamaño impuesto a su representación.—Precisión topográfica.—Planimetría.—Figura del relieve o nivelación.—Plomada; generación de un plano vertical.—Jalones; alineaciones.

Tema 3.º El nivel de aire como órgano complementario de los aparatos utilizados en planimetría y nivelación; su teoría y construcción.—Distintas formas que pueden presentar estos niveles; su sensibilidad, comprobación y corrección.—Objetos y usos del nivel de aire.

Tema 4.º Medida de ángulos.—Goniómetros y sus distintas clases.—Medios de aumentar la exactitud de la lectura y apreciación de los círculos o limbos graduados; nonius; disposición, apreciación y lectura.

Tema 5.º Alidadas: alidada céntrica y excéntrica.—Error de excentricidad, su importancia y medio de eliminarlo.—Bastones, tripodes, plataformas de trasección, tornillos de ajuste

y coincidencia y demás accesorios de los aparatos topográficos.

Tema 6.º Medición directa de distancias.—Medios e instrumentos utilizables a tal objeto; cinta métrica y reglones de Clerc.—Escuadras de agrimensur y de reflexión.—Aplicación de la cinta métrica y de la escuadra a levantamientos de plantas de edificios, pequeños planos y demás problemas topográficos que con una y otra puedan resolverse.

Tema 7.º Brújula; su funcionamiento.—Errores posibles y medios de eliminarlos.—Comprobaciones y correcciones.—Límite de empleo de la brújula.—Distintos modelos.—Ventajas e inconvenientes de la brújula en relación con otros goniómetros.

Tema 8.º Teodolitos y sus distintos tipos.—Errores y límite de su empleo.—Comprobaciones y correcciones fundamentales.—Detalle operatorio para la medición de ángulos con estos aparatos.—Reiteración y repetición.—Regla de Bessel.

Tema 9.º Medición indirecta de distancias.—Fundamento de la estadía.—Idea general de los anteojos analíticos de Reichembach y de Porro.—Reticulos.—Miras para planimetría; su graduación y comprobación.—Práctica de la medición indirecta en terrenos inclinados.

Tema 10.º Métodos planimétricos.—Descripción de los distintos métodos y aplicación práctica de los mismos en relación con el trabajo topográfico que haya de realizarse y el aparato de que se dispone; circunstancias que deben pesar en la elección de aparatos.

Tema 11.º Nivelación: su objeto.—Nivelación por pendientes: su fundamento y modo de efectuarla con los distintos aparatos que se construyen dispuestos para este fin.—Comprobaciones y correcciones de los eclímetros en general.

Tema 12.º Nivelación por alturas.—Niveles de perpendicular y de agua.—Eclímetros con nivel de aire.—Comprobaciones y correcciones.—Modo de efectuar una nivelación simple.—Miras parlantes y de tablilla.

Tema 13.º Nivelación compuesta: modo de efectuarla.—Registros.—Perfiles longitudinales y transversales; problemas que resuelve su trazado.

Tema 14.º Rasantes; trazado de canales o acequias para el riego.—Pendientes de los canales de alimentación y acequias de distribución.—Ordenadas y cotas.—Nivelaciones aplicadas a la instalación de drenes y tubos de saneamiento.

Tema 15.º Plan general de nivelación.—Elección del método e instrumentos; Curvas de nivel; Métodos que pueden seguirse para su trazado.—Equidistancia; Línea de máxima pendiente.—Redes de nivelación.

Tema 16.º Sistema de coordenadas; Fundamento del método taquimétrico. Taquímetros: su descripción y forma de poner el taquímetro en estación.—Marcha de las operaciones de un levantamiento taquimétrico: libretas de campo, croquis y toma de datos.—Trabajos topográficos para los que resulta indicado el procedimiento taquimétrico.—Verificaciones y correcciones de los taquímetros.

Tema 17.º Trabajos de gabinete:

cálculos de las coordenadas rectangulares; corrección de abcisas y ordenadas; cálculo del error del cierre.—Reducción de coordenadas al origen y marcha del transporte del plano al papel por medio de las mismas.—Cálculo de desniveles y cotas.

Tema 18.º Aplicación del procedimiento taquimétrico a las operaciones de medición de superficies; cálculo analítico del área de un terreno; su comprobación.—Instrumentos que se emplean para abreviar los cálculos taquimétricos.

Tema 19.º Orientación de planos.—Distintos medios para determinar la meridiana de un lugar determinado.—Aguja imantada; declinación.—Copia, reducción y ampliación de planos; procedimientos más usuales para la copia y reproducción múltiple de planos; descripción y uso del pantógrafo.

Tema 20.º Evaluación de superficies; distintos medios de realizarla.—Manejo del planímetro polar de Amsler y del de Coradi.—Manejo y aplicaciones del curvímetro.—Lectura e interpretación de planos.

Tema 21.º Idea sobre los levantamientos fototopográficos en sus operaciones de campo y de gabinete.—Aplicaciones de la fotogrametría aérea.

b) Catastro.

Tema 1.º. Catastro; concepto y clases de Catastro; caracteres de cada uno de ellos; ideas sobre catastros extranjeros.—Finalidades de orden jurídico, estadístico y fiscal del Catastro y base que ofrece su estudio para la implantación de reformas de orden social.

Tema 2.º Catastro español.—Ley de 1906; períodos en que se divide el Catastro según esta Ley; avance catastral; trabajos de gabinete y de campo hasta llegar a identificar las parcelas. Modificaciones que introdujo la Ley de 1910.—Ley de 6 de Agosto de 1932.

Tema 3.º Catastro parcelario; su importancia.—Levantamientos parcelarios; triangulaciones de tercer orden y levantamiento de la red poligonal.—Orden de esta clase de trabajos topográficos.—Interpretación de los términos: parcelas, subparcela y polígono catastral.

Tema 4.º Valoración rural.—Distintos métodos empleados para valorar.—Idea de los métodos empíricos y comparativos.—Valoración analítica; su proceso; determinación y capitalización de la renta neta.—Modificaciones que en algunos casos hay que hacer al valor capital así obtenido.

Tema 5.º Tipo de interés que debe emplearse para capitalizar la renta territorial neta; su deducción justificada y sus modificaciones en cada caso. Valoración actual y potencial; cuál de ellas conviene emplear en cada caso.

Tema 6.º Apreciación económica del capital mobiliario mecánico.—Apreciación económica del capital mobiliario vivo; precio de coste y de mercado del ganado.

Tema 7.º Determinación de líquidos imponibles; vía analítica y sintética para obtenerlos.—Renta líquida. Calificación y clasificación catastral. Conservación del avance catastral; período extraordinario y ordinario de conservación.—Trabajos de revisión.

La práctica de la oposición, en

cuanto se refiere a los dos ejercicios citados, será la siguiente:

El ejercicio de Técnica Agrícola y Ganadera consistirá en la redacción de un tema de cada uno de los apartados que constituyen el programa. Esto se logrará en dos sesiones de tres horas cada una como máximo para cada opositor, entre las cuales habrán de transcurrir como mínimo cuarenta y ocho horas. En la primera sesión se sacará a suerte los temas de los apartados a) y b), y en la segunda, los de los c) y d).

Los opositores rubricarán todas las cuartillas que empleen en este ejercicio, firmando en la última de cada sesión. Bajo sobres cerrados y firmados entregarán al Tribunal sus trabajos.

Cada opositor dará lectura a su ejercicio ante el Tribunal, el cual queda facultado para solicitar del opositor cuantas aclaraciones estime oportunas sobre el contenido de cada tema.

Al final de cada sesión se publicará relación de los opositores que se consideren aptos para pasar al siguiente ejercicio eliminatorio. Terminado aquél, el Tribunal publicará la puntuación alcanzada por cada opositor.

El ejercicio de Topografía y Catastro constará de parte oral y parte escrita.

La primera consistirá en el desarrollo de un tema de cada uno de los dos apartados que constituyen el programa de este ejercicio.

La parte práctica ha de consistir en un ejercicio de campo y el trabajo de gabinete complementario, conforme a las normas siguientes:

a) *Ejercicio de campo.*—Levantamiento de un plano (planimetría y altimetría), para ser presentado con curvas de nivel y hallada su superficie. Determinación de los factores que el opositor juzgue precisos para llegar a la valoración de la parcela.

Cuando el terreno no ofrezca el relieve necesario para esta representación, además de la planimetría se exigirá la construcción de uno o más perfiles.

El Tribunal entregará al opositor el aparato con que debe realizar su trabajo. Pero podrá autorizarle para que haga uso de aparato propio, si lo considera pertinente.

Para ello bastará que el aspirante lo solicite del Tribunal antes del día del examen, presente el aparato y cumpla cuanto a este respecto disponga aquél.

Las hojas de las libretas de campo se sellarán una por una, anotándose en la carpeta el número de hojas que cada una contiene.

El opositor entregará al finalizar el ejercicio de campo sus libretas pasadas de tinta, en las que habrá de salvar, también con tinta, cuantas enmiendas o raspaduras pudiera contener. Este trabajo lo entregará al Tribunal antes de la hora que se señale como límite. La demora en entregar la libreta de campo hasta el día siguiente será motivo de invalidación para continuar los ejercicios.

b) Trabajos de gabinete.

En la sesión siguiente del mismo ejercicio práctico el Tribunal devolvirá al opositor su libreta de campo.

para que en ella, o en pliego que con el sello del Tribunal se le facilite, haga cuantos cálculos precisen para ultimar el trabajo, cálculo de coordenadas, construcción del perfil, etc. Esta sesión, cuya duración fijará el Tribunal, se dedicará única y exclusivamente al cálculo de libretas y ordenación del trabajo de gabinete, pudiendo retirarse el opositor que lo termine antes del plazo concedido, pero quedando pro-

hibido comenzar el transporte, delineación y rotulación.

A este trabajo y a superficializar los planes se dedicarán las horas que marque el Tribunal, terminando el trabajo en papel milimetrado.

Redactará un informe abreviado, que corresponderá a las notas que sobre valoración pudo tomar en el campo.

El Tribunal, al analizar este ejerci-

cio, publicará relación de los opositores aptos para pasar a los cursillos prácticos y puntuación obtenida por los mismos.

En momento oportuno, esta Dirección general publicará las normas para el desarrollo de los cursillos prácticos y las lecciones de perfeccionamiento y orientación profesional.

Madrid, 9 de Enero de 1933.—El Director general, F. Valera.